INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-25-018

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR)

Investigación sobre posibles irregularidades en el proceso de inspección y renovación de marbetes para la flota vehicular de las Zonas de Ponce-Guayama y Aguadilla-Mayagüez del NCBPR

27 de junio de 2025

TABLA DE CONTENIDO

Página

RESUMEN EJECUTIVO 3

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD 4

BASE LEGAL 5

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 5

HECHOS DETERMINADOS 6

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN 8

Hallazgo 1 – Deficiencias en el manejo, control y mantenimiento de unidades vehiculares de la flota del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. 8

Hallazgo 2 – Conocimiento limitado de la reglamentación y normativa aplicable en el manejo y control de la flota vehicular. 16

Hallazgo 3 – Falta de supervisión y capacitación en el Manejo de la Flota Vehicular. 15

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS 18

CONCLUSIÓN 22

RECOMENDACIONES 23

APROBACIÓN 25

INFORMACIÓN GENERAL 26

RESUMEN EJECUTIVO

El 12 de enero de 2023 el Área de Asuntos Legales (en adelante, Área AAL) de la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), refirió al Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) el planteamiento PQI-23-0874, sobre un alegado esquema en los procesos de inspección y compra de marbetes para camiones y unidades vehiculares e irregularidades en el manejo, control y supervisión de la flota vehicular en las zonas operacionales de Ponce-Guayama y Aguadilla-Mayagüez del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (en adelante, NCBPR).

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por la ley Ley Núm. 15 - 2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) a la OIG, el Área de QI inició el proceso de evaluación preliminar EQI-23-023, a los fines de validar la información del planteamiento. Posteriormente, realizó la intervención QI-042-24-012 con el objetivo de investigar si se sustentan las alegaciones y evaluar posibles violaciones de carácter ético, administrativo y/o penal.

La investigación reveló deficiencias significativas en los controles internos, incluyendo falta de supervisión, ausencia de bitácoras y documentación incompleta sobre el estado y mantenimiento de los vehículos. Además, se constató que varias unidades operaban sin licencias ni marbetes vigentes. Asimismo, se identificó la ausencia de Gerentes de Transporte y/o Gerente Auxiliares de Transporte en varias zonas operacionales del NCBPR. Lo anterior incumple la normativa aplicable al uso, manejo, control y supervisión de vehículos oficiales y ponen en riesgo la eficiencia operativa del NCBPR y la correcta utilización de los recursos gubernamentales.

Los hallazgos detallados en este informe evidencian la necesidad de implementar medidas correctivas urgentes para garantizar el cumplimiento normativo, fortalecer la supervisión y correcta utilización y administración de la flota vehicular en el NCBPR.

La OIG está comprometida con fomentar óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

Conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17 y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias, con base a las recomendaciones incluidas en este informe y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

El contenido de este informe se hace público, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, el Artículo 9 del Reglamento Núm. 9135-2019, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*, el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado como *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normativas aplicables.

De usted conocer sobre actos que puedan poner en peligro el buen uso de fondos públicos o constituir corrupción, puede comunicarse mediante la línea telefónica confidencial de la OIG al 787-679-7997, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El NCBPR se creó mediante la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como *Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*. Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública* (en adelante, Ley. Núm. 20-2017) bajo el cual se consolidaron los servicios de los seis negociados: la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Agencia Estatal para Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, el Negociado de Investigaciones Especiales y el NCBPR.

El NCBPR tiene, entre sus deberes y obligaciones, prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio. La autoridad suprema en cuanto a la dirección del NCBPR será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estarán delegadas en el secretario del Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP).

Mediante la Ley Núm. 20-2017 se creó el cargo de "comisionado", quien estará a cargo de las operaciones diarias del NCBPR. Este es nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El puesto de comisionado será clasificado bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador. La persona que ocupe este cargo deberá evidenciar haber obtenido un grado académico de una institución universitaria debidamente acreditada o contar con no menos de seis (6) años de experiencia en asuntos relativos a la prevención y extinción de incendios. Además, deberá tener conocimientos y destrezas en administración. El comisionado del NCBPR establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte. El NCBPR estará integrado por el comisionado, capitanes, tenientes, sargentos, bomberos, bomberos auxiliares, bomberos voluntarios e inspectores. Los rangos de capitán, teniente y sargento estarán en el servicio de carrera y tendrán a su cargo las funciones que por reglamento se establezcan.

El NCBPR se compone de una Oficina Central en San Juan, Puerto Rico y seis zonas operacionales que, a su vez, se subdividen en 12 distritos. Estas zonas y distritos son: Aguadilla, con los distritos de Aguadilla y Mayagüez; Ponce, con los distritos de Ponce y Guayama; Arecibo, con los distritos de Arecibo y Barceloneta; Caguas, con los distritos de Caguas y Humacao; Carolina, con los distritos de Carolina y Rio Piedras y; San Juan, con los distritos de San Juan y Bayamón. Además, cuenta con 96 estaciones de bomberos en Puerto Rico, que incluye su Oficina Central.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, se emite este informe a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación abarcó los años fiscales 2020-21, 2021-22, 2022-23 y 2023-24. En algunos aspectos fueron evaluados transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

Como parte del proceso investigativo, a través de la colaboración de la Administración de Servicios Generales (ASG), se examinó documentación relacionada con adiestramientos, capacitaciones del personal a cargo de la flota, inventarios de camiones, propiedad declarada como excedente en las zonas de Ponce, Aguadilla, San Juan y la Oficina Central del NCBPR.

Durante la investigación, se siguió la metodología siguiente:

1. Análisis y evaluación detallada del planteamiento y la documentación proporcionada, incluyendo el realizar inspecciones físicas sobre las unidades intervenidas, cotejo de la documentación, licencias y registros de estas, entre otros asuntos.

2. Análisis de la documentación recibida a través de Requerimientos de Información al NCBPR.

3. Evaluación de la información obtenida mediante colaboración con la ASG, a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y su Sistema David Plus (DTOP).

4. Comprensión general de los procedimientos que rigen las inspecciones y renovaciones de los marbetes de la flota vehicular del NCBPR, así como el control, manejo, reparaciones y registros internos de mantenimientos de las unidades de la flota.

5. Análisis de las leyes, regulaciones aplicables y otras normativas pertinentes, según fue necesario.

6. Evaluación de documentos e información relevante para la investigación.

7. Entrevista al promovente del referido.

8. Administración de un cuestionario de controles sobre la flota vehicular a los comandantes de las zonas intervenidas, al personal a cargo de las flotas y a los bomberos de turno durante la inspección.

HECHOS DETERMINADOS

En el ejercicio de la jurisdicción y competencia conferida a la OIG en el Artículo 7(t) de la Ley Núm. 7-2015, el Área de QI examinó el contenido del planteamiento, así como los documentos recibidos en el transcurso de la evaluación e investigación.

El análisis realizado por personal del Área de QI de la OIG, en el período del 1 de agosto de 2023 al 31 de marzo de 2024, reveló los hechos siguientes:

Hallazgo 1

1. El 9 de abril de 2024, personal de la OIG realizó dos inspecciones oculares: una en la Zona Ponce-Guayama y otra en la Zona Aguadilla-Mayagüez. Como resultado, se recopiló la siguiente información sobre las unidades inspeccionadas:

Zona Ponce-Guayama

a. Se identificaron problemas mecánicos en las unidades, así como cambios en su estatus de servicio que no fueron debidamente documentados en el Libro de Novedades.
b. Se detectaron errores en la identificación de las bitácoras de las unidades, además de falta de información y registros de equipo necesarios para su cotejo.
c. Varias unidades no contaban con licencia o registración dentro del vehículo.
d. Se observó el deterioro en la bitácora de al menos una unidad.
e. Se hallaron irregularidades en los registros de reabastecimiento de combustible en una unidad que no estuvo disponible para inspección.

Zona Aguadilla-Mayagüez

f. Las bitácoras de algunas unidades no reflejaban información actualizada al 9 de abril de 2024.

g. Se encontraron unidades sin tablilla, y con marbetes vencidos al momento de la inspección.
h. Asimismo, varias unidades carecían de registración, licencia o marbete correspondiente al año 2023-2024.

2. Mediante certificación emitida por el jefe Interino del Distrito de Ponce el 9 de abril de 2024, se informó que los datos de bitácora y el equipo registrado bajo la tablilla GE-0854X, en realidad corresponden a la unidad identificada con la tablilla GE-2129X.
3. Mediante certificación del 17 de septiembre de 2024, suscrita por la directora administrativa del Programa de Propiedad Excedente de la ASG, se informó que no se encontró evidencia de que la unidad haya sido declarada propiedad excedente ni de que se haya dispuesto de la misma durante los años fiscales 2019-2020 hasta 2024-2025.
4. Según certificación expedida el 27 de septiembre de 2024 por el entonces director de la Oficina de Transportación, el 16 de mayo de 2024 el Negociado inició un proceso para decomisar aproximadamente 90 unidades de su flota.

Hallazgo 2

1. El 17 de noviembre de 2023, el NCBPR, por medio de su Comisionado, suscribió una certificación en la que certificaron que no había empleados nominados, nombrados, designados u oficialmente asignados a las posiciones de Gerente de Transporte y/o Gerente Auxiliar de Transporte durante el período del 1 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2023.
2. Mediante colaboración con la Administración de Servicios Generales (ASG), el 6 de diciembre de 2023, la Directora Administrativa del Área de Transporte de la ASG certificó lo siguiente:
    a. *Que no contamos con un listado de los Gerente de Transporte y/o Gerente Auxiliares de Transporte durante el período del 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2023, para las Zonas y/o Distritos de Ponce, Aguadilla y San Juan; así como para la Oficina Central.*
    b. *Que no contamos con petición de Adiestramiento y/o Capacitación a los Gerentes de Transporte y/o Gerente Auxiliares de Transporte durante el período del 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2023, para las Zonas y/o Distritos de Ponce, Aguadilla y San Juan; así como para la Oficina Central.*
    c. *Que no se ha ofrecido adiestramientos y/o capacitación al Secretario del Departamento de Seguridad Publica, al Comisionado ni al Comisionado Auxiliar del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico durante el período del 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2023.*
    d. *Que no contamos con gestiones realizadas por el Negociado con el propósito de colaborar y/o promulgar el establecimiento de regulaciones administrativas*

internas, ello a los fines de que los Gerentes y Gerentes Auxiliares de Transporte puedan válidamente ejercer funciones que les fueron delegadas.

Hallazgo 3

1. Durante las inspecciones realizadas el 9 de abril de 2024, dos equipos de trabajo de la OIG llevaron a cabo entrevistas a los comandantes asignados a cada zona intervenida y al personal a cargo de la supervisión de las flotas de vehículos. De igual forma, se administró un cuestionario de controles internos sobre el manejo y supervisión de la flota vehicular, conocimiento de las leyes y reglamentación aplicable por parte de los empleados y funcionarios a cargo y para documentar los procedimientos existentes. Como resultado se obtuvo la siguiente información:

   Equipo 1 – Zona Ponce-Guayama

   a. El personal entrevistado manifestó que su conocimiento se limita a la Orden General 97-3, y que desconocen la reglamentación promulgada por la ASG.

   Equipo 2 – Zona Aguadilla-Mayagüez

   a. Los entrevistados indicaron desconocer tanto la Orden General 97-3 como la reglamentación promulgada por la ASG.
   b. Además, manifestaron no tener conocimiento de las órdenes DSP-2022-OA-008, Orden General 2015-01 y Orden General 97-3.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Al amparo de las disposiciones legales y reglamentación aplicable, el Área de QI identificó hallazgos, irregularidades y deficiencias de carácter administrativo relacionadas a las situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación. En adelante se detallan las deficiencias y debilidades en controles detectados.

Hallazgo 1 – Deficiencias en el manejo, control y mantenimiento de unidades vehiculares de la flota del NCBPR.

Situación:

El NCBPR debe mantener una bitácora individual para cada camión y vehículo oficial, donde se registre información relevante sobre su uso diario, condición, observaciones del operador y mantenimiento sugerido. Esta bitácora debe incluir el historial de viajes, reparaciones, mejoras y mantenimientos realizados. Es responsabilidad del conductor realizar una inspección diaria de la unidad, registrar el millaje por viaje y evaluar su funcionamiento general. La bitácora debe ser firmada por el conductor de turno y el supervisor correspondiente de la estación, distrito, oficina regional o zona.

El manejo de estas unidades está regulado por la Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme de Vehículo Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* y el Reglamento Núm. 9177 de 2014, *Reglamento para la administración y control de vehículos de motor y otros medios de transporte*, ambos emitidos por la ASG. Además, mediante la Orden General 2015-01, emitida por el NCBPR el 27 de febrero de 2015, se establecen los procedimientos para el traslado, reasignación y mantenimiento de los vehículos oficiales, así como la actualización de sus bitácoras. Esta orden requiere completar el Anejo A (Hoja de Inspección) con las firmas correspondientes y, en caso de transferencia de vehículos, el Anejo B por parte del jefe de distrito.

Asimismo, todo vehículo oficial debe contar con tablilla y marbete vigentes para poder circular por la vía pública, según dispone la Ley Núm. 22-2000, *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*.

Mediante inspecciones simultáneas realizadas el 9 de abril de 2024 por personal del Área de QI en las Zonas de Ponce-Guayama y Aguadilla-Mayagüez, se identificaron deficiencias en el manejo y mantenimiento de los vehículos en las zonas y estaciones de bomberos evaluadas. A continuación, se detallan las unidades inspeccionadas, junto con sus datos y las deficiencias observadas.

A. Deficiencias identificadas en unidades intervenidas en la Oficina de Distrito de Ponce y las Estaciones de Bomberos de Guánica y Guayanilla (Zona Ponce-Guayama).

A continuación, se resumen los datos de las 7 unidades intervenidas de la Zona Ponce-Guayama y las deficiencias identificadas:

Descripción de la unidad (marca, modelo y tablilla)	Zona, Distrito o Estación de Bomberos asignado	Deficiencia de Control y/o Irregularidad
Camión Bomba Freightliner, Modelo M2-106 de 2017; GE-0854X	Oficina de Distrito de Ponce	Problemas mecánicos y cambios en el estatus de servicio de la unidad que no fueron debidamente registrados en el Libro de Novedades.
Camión Bomba International, Modelo Serie 4000 de 1997; GE-2129X	Oficina de Distrito de Ponce	Errores en la identificación de la bitácora de la unidad, así como ausencia de información y registros del equipo necesarios para su cotejo.
Camión tipo "Mini Pump" para asistencia a fuegos forestales de 2003; GE-2693X	Oficina de Distrito de Ponce	Unidad sin evidencia de licencia o registración en su interior, y con una bitácora en estado de deterioro.
Camión Bomba Freightliner, Modelo M2-106 del 2013; GE-0568X	Estación de Guánica	Unidad con licencia o registración no vigente y bitácora en estado de deterioro.
Camión tipo "Cisterna", International, Modelo Serie 4000 de 1994; GE-1692X	Oficina de Distrito de Ponce	Unidad sin bitácora disponible al momento de la inspección.

Camión tipo "Tanquero", Freightliner, Modelo M2 106 de 2013; GE-0586X Oficina de Distrito de Ponce.	Oficina de Distrito de Ponce	Unidad en reparación, sin bitácora disponible al momento de la inspección.
Camión Tipo Tanquero International, Modelo 4000 Series de 2005; GE3115X	Oficina de Distrito de Ponce	Irregularidades en los registros de reabastecimiento de combustible.

A continuación, se detallan los hallazgos por unidad:

1. **Unidad con tablilla GE-0854X:** La unidad ha presentado problemas mecánicos recurrentes desde el 28 de septiembre de 2018, incluyendo múltiples períodos fuera de servicio. La última documentación relacionada, registrada en el Libro de Novedades, data del 11 de abril de 2022, sin que se consignara la fecha exacta de su reincorporación al servicio. Tampoco se documentó si fue sometida a inspección para el período de julio de 2023 a junio de 2024, a pesar de contar con un marbete vigente (número 036459507). Según certificación emitida el 24 de septiembre de 2024 por el entonces director de Transportación, la unidad fue retirada nuevamente el 24 de febrero de 2024 y reincorporada el 6 de mayo de 2024, luego de reparaciones internas valoradas en $2,060.42. La inspección y renovación del marbete digital (número 05583424) se completaron en mayo de 2024, con vigencia hasta junio de 2025.

2. **Unidad con tablilla GE-2129X:** Asignada al distrito de Arecibo como reemplazo de la unidad GE-0854X. Al revisar su bitácora, la OIG detectó que contenía información correspondiente a la unidad anterior, la cual ya no estaba en servicio. Según se indicó, este error se debió a que no se actualizó correctamente el número de la unidad en el registro. En la práctica, los bomberos u operadores estaban registrando datos de la unidad 2129X, no de la GE-0854X. El 9 de abril de 2024, el jefe interino del Distrito de Ponce emitió una certificación reconociendo este error.

   Asimismo, la OIG revisó bitácoras completadas por el operador de turno. La unidad tenía licencia correspondiente al año fiscal 2022-2023, pero su marbete era del período 2023-2024. Se obtuvieron copias de las bitácoras de los períodos del 19 al 25 y del 26 al 29 de febrero de 2024, así como un inventario del equipo asignado. No obstante, no se presentó la bitácora ni el inventario correspondientes a marzo de 2024, lo que dificultó verificar el equipo disponible al momento de la visita.

3. **Unidad con tablilla GE-2693X:** Unidad con marbete vigente hasta el 30 de junio de 2024, sin embargo, no tenía la licencia dentro del vehículo al momento de la inspección. En su lugar, se mantenía copia de la licencia expirada correspondiente al año 2022-2023. Además, la bitácora de la unidad se encontraba deteriorada y era ilegible.

4. **Unidad con tablilla GE-0568X:** Unidad con marbete vigente hasta el 30 de junio de 2024, sin embargo, no tenía la licencia dentro del vehículo al momento de la inspección. En su lugar, se mantenía copia de la licencia expirada correspondiente al año 2022-2023.

5. **Unidad con tablilla GE-1692X:** Contaba con marbete vigente hasta el 30 de junio de 2024. Sin embargo, su bitácora no estaba disponible para inspección ni fue provista posteriormente a la OIG.

6. **Unidad con tablilla GE-0586X:** Tenía marbete vigente hasta el 30 de junio de 2024. No obstante, la bitácora no se encontraba disponible durante la inspección ni fue entregada posteriormente a la OIG. Al momento de la visita, la unidad estaba en reparación por problemas mecánicos, sin estimación de fecha para su reincorporación al servicio.

   De acuerdo con el Libro de Novedades y la información del Negociado, el costo estimado de la reparación asciende a $19,022.85, según la cotización número C5798B del 24 de abril de 2024, desglosado en $8,990.85 por piezas y $10,032.00 por mano de obra. El 24 de enero de 2025, el actual director de Transportación del NCBPR confirmó, mediante comunicación escrita, que la unidad sigue fuera de servicio y que la reparación del motor no ha finalizado. Por tal razón, la Oficina de Distrito no dispone de la unidad para ofrecer servicios. En su lugar, la OIG inspeccionó la unidad GE-2642X, la cual posee un marbete vigente de junio de 2023 a junio de 2024.

7. **Unidad GE-3115X:** Se examinó un informe de gasto de combustible por la suma de $469.54, correspondiente al mes de febrero de 2024. El informe fue preparado por un bombero de la estación de Ponce y certificado como correcto por el Jefe Interino de Distrito. En el mismo se señalaba que el odómetro de la unidad se encontraba defectuoso, lo que generó dudas sobre la precisión en el cálculo del consumo y abastecimiento de combustible durante ese período. Aunque la Dirección de la Oficina de Distrito aprobó el gasto, el personal no pudo ofrecer información adicional sobre el asunto, durante ni después de la inspección. Asimismo, la unidad no estuvo disponible para ser inspeccionada por la Oficina del Inspector General.

Por otro lado, al revisar las bitácoras de varias unidades intervenidas, se observó que los datos relacionados con el millaje inicial al momento de la salida, el millaje de retorno, el total del recorrido, el propósito de la salida y el lugar visitado o la emergencia atendida, no fueron registrados correctamente o se consignaron de manera incompleta por el operador de la unidad. Esta información debe ser documentada tanto de forma manual en el Libro de Novedades como en el aplicativo SkyCAD, antes, durante y al finalizar la salida o emergencia. Aunque ambos registros especifican qué bombero(s) y/o oficial(es) del NCBPR utilizaron el vehículo, la información consignada no se concilia entre ambos sistemas.

B. Deficiencias identificadas en unidades intervenidas en la Oficina Central de Aguadilla y la Estación de Bombero de Aguada (Zona Aguadilla-Mayagüez).

A continuación, se resumen los datos de las 5 unidades intervenidas de la Zona Aguadilla-Mayagüez y las deficiencias identificadas:

Descripción de la unidad (marca, modelo y tablilla)	Zona, Distrito o Estación de Bomberos asignado	Deficiencia de Control y/o Irregularidad
"Pick up" Chevrolet, Modelo Colorado de 2021; GE-1009X	Oficina Regional de Aguadilla (área de Primera Respuesta de la Región)	Unidad sin tablilla y con el marbete vencido al momento de la inspección. Además, no se proveyeron a la OIG los datos de registración ni la licencia de la unidad.
Hyundai Elantra, Modelo SE del 2023; GE-1292X	Oficina Regional de Aguadilla – Prog. de Prevención de Incendios	Unidad sin registración, licencia y/o marbete correspondiente al año 2023-2024. Además, la bitácora de la unidad no fue provista para examen.
Hyundai Elantra, Modelo SE del 2023; GE-1295X	Oficina Regional de Aguadilla – Prog. de Prevención de Incendios	Unidad sin registración, licencia y/o marbete correspondiente al año 2023-2024. Asimismo, la bitácora de la unidad no fue provista para su examen.
Camión Bomba Sterling, Modelo Acterra de 2006; GE-3198X	Estación de Bomberos de Aguada	Unidad en desuso y propuesta para decomiso desde septiembre de 2024. La misma fue desmantelada desde 2022 y no figura en el registro de flota, según el listado provisto por el director de Transportación al mes de abril de 2024.
Camión Bomba International, Modelo 7000 Series – Workstar de 2009; GE-0260X	Estación de Bombero de Isabela; transferido al Taller de Mecánica del NCBPR	Unidad fuera de servicio por reparaciones, sin bitácora disponible al momento de la inspección y con la licencia y el marbete vencidos correspondiente al año 2023-2024.

A continuación, se detallan los hallazgos por unidad:

1. **Unidad con tablilla GE-1009X:** Esta unidad, asignada al área de Primera Respuesta de la Oficina Regional de Aguadilla, no tenía la tablilla colocada y su marbete estaba vencido. Ni el supervisor ni el bombero-mecánico pudieron justificar esta situación.

   De acuerdo con un informe, esta unidad fue enviada a un taller privado en abril de 2023 debido a problemas en la transmisión. Posteriormente, fue trasladada en grúa a la estación de Arecibo en abril de 2024. No obstante, durante una inspección realizada el 9 de abril de 2024 en la Región de Aguadilla, se constató que la unidad seguía sin tablilla ni marbete vigente, por lo que no podía circular legalmente por las vías públicas. Mediante

certificación de 30 de enero de 2025, el Director de Transportación indicó que a la unidad se le asignó un marbete válido para el período de julio de 2024 a julio de 2025.

2. **Unidades con tablillas GE-1292X y GE-12950X:** No se pudo verificar el número ni la vigencia del marbete de estas unidades. El personal entrevistado de la Oficina Regional no proveyó las registraciones ni las licencias correspondientes. Además, dicha documentación tampoco fue sometida a la OIG con posterioridad a la inspección.

   El sargento entrevistado el 9 de abril de 2024, quien tenía a su cargo la flota para esa fecha, informó que los camiones de la estación de Aguada no contaban con bitácoras como parte de los controles establecidos.

3. **Unidad GE-3198X:** Según indicó el sargento entrevistado el 9 de abril de 2024, la unidad fue desmantelada en 2022. De acuerdo con el Libro de Novedades de la Región de Aguadilla, el 6 de mayo de 2022 el personal de la estación de Aguada entregó la tablilla de la unidad GE-3198X al Jefe de Transportación del NCBPR, quien también retiró una puerta para instalarla en la unidad GE-0261X, asignada a la estación de bomberos del municipio de San Sebastián.

   Sin embargo, mediante certificación emitida el 17 de septiembre de 2024 por la directora administrativa del Programa de Propiedad Excedente de la ASG, se informó que no se encontró evidencia de que la unidad hubiera sido declarada propiedad excedente ni dispuesta conforme al Reglamento Núm. 9157 del 4 de febrero de 2020, que requiere notificar a la División de Transporte de la ASG cualquier baja de vehículos.

   Asimismo, otra certificación, emitida el 27 de septiembre de 2024 por el entonces director de la Oficina de Transportación del NCBPR, indicó que el 16 de mayo de 2024 el Negociado inició un proceso para decomisar 90 unidades, incluyendo la unidad GE-3198X. Esta se encuentra en un predio cerca de la estación de Manatí y fue declarada vehículo a decomisar. El proceso comenzó a finales de octubre de 2024 y aún no ha concluido. La Dirección de Área de Transporte del NCBPR no pudo estimar una fecha para su finalización ni cuántos casos estarían asociados.

4. **Unidad GE-0260X:** Según información contenida en el Libro de Novedades de la Región y al inventario de la flota sometido a la OIG, el 16 de septiembre de 2024 se realizó una visita al Taller Central de Mecánica y Reparaciones del NCBPR para inspeccionar esta unidad, un camión bomba marca International 7000 S del año 2009, el cual estaba fuera de servicios.

Conforme a la orden de transferencia de propiedad el 29 de febrero de 2024, la unidad fue trasladada, del taller de mecánica del NCBPR en Aguadilla al Taller Central debido a desperfectos en el sistema de frenos. Durante la inspección realizada el 16 de septiembre de 2024, se verificó que la unidad portaba un marbete con el número 036459343; sin embargo, la licencia y la registración ubicadas en la unidad estaban vencidas y correspondían al período de julio de 2019 a junio de 2020 (para el marbete número 26523595). Copia de la licencia y la registración para el marbete 036459343 (correspondiente a julio 2023 a junio de 2024) fueron provistos por la Oficina Regional de Aguadilla durante la visita de la OIG.

Posteriormente, el personal del NCBPR gestionó la renovación de la licencia, obteniendo una nueva licencia válida para el período de julio de 2024 a junio de 2025, con el marbete número 011741510. Se estimó que la unidad regresaría al servicio el 27 de septiembre de 2024. El costo total por reparaciones y reacondicionamiento fue de aproximadamente $3,014.76.

Efectos:

Las situaciones comentadas en este hallazgo pudieron ocasionar los siguientes efectos:

1. Riesgo de uso indebido de los vehículos oficiales, toda vez que unidades están operando sin documentación legal al día.
2. Dificultad para rastrear el uso de los vehículos oficiales y justificar consumo de combustible y mantenimiento
3. Falta de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que la información incompleta impide auditar adecuadamente el uso de recursos.
4. Impacto en la operación y respuesta de emergencia por haber menor disponibilidad de vehículos operativos; lo que resulta en la afectación directa en la prestación de servicios esenciales.
5. Potencial incumplimiento legal y regulatorio, lo que expone al NCBPR a señalamientos de entidades fiscalizadoras.

Causas:

Lo comentado en este hallazgo obedeció a las causas siguientes:

1. Deficiencias en controles administrativos y operacionales del NCBPR Zonas Ponce-Guayama y Aguadilla-Mayagüez.
2. Incumplimiento por parte de supervisores y directivos de la Zona con la Ley Núm. 73-2019 y el Reglamento Núm. 9177-2020, que rigen la administración de vehículos oficiales.
3. El NCBPR no ha designado Gerentes ni Gerentes Auxiliares de Transporte, lo que limita

la supervisión, el mantenimiento, el control de la flota y la coordinación con la ASG.

4. Inacción del personal responsable para hacer cumplir la normativa vigente sobre el uso y control de vehículos oficiales, incluyendo la omisión en presentar bitácoras para inspección.

Hallazgo 2 – Ausencia de Gerentes y/o Gerentes Auxiliares de Transporte; falta de supervisión y cumplimiento normativo en el uso y administración de la flota vehicular.

Situación:

El 17 de noviembre de 2023, el NCBPR, por medio de su Comisionado, suscribió una certificación en la que se constató que, entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2023, no había empleados nominados, nombrados, designados u oficialmente asignados a las posiciones de Gerente de Transporte y/o Gerente Auxiliar de Transporte.

Asimismo, el 29 de noviembre de 2023, personal del Área de QI de la OIG solicitó colaboración a la ASG para obtener información relacionada con los Gerentes de Transporte y Gerentes Auxiliares de Transporte del NCBPR, y sobre los adiestramientos y capacitaciones ofrecidos por la ASG a las zonas de Ponce, Aguadilla, San Juan y a la Oficina Central del Negociado.

En respuesta a dicha solicitud, el 6 de diciembre de 2023, la Directora Administrativa de la ASG, emitió una certificación en la que se indicó lo siguiente:

a. Que no contamos con un listado de los Gerente de Transporte y/o Gerente Auxiliares de Transporte durante el período del 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2023, para las Zonas y/o Distritos de Ponce, Aguadilla y San Juan; así como para la Oficina Central.
b. Que no contamos con petición de Adiestramiento y/o Capacitación a los Gerentes de Transporte y/o Gerente Auxiliares de Transporte durante el período del 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2023, para las Zonas y/o Distritos de Ponce, Aguadilla y San Juan; así como para la Oficina Central.
c. Que no se ha ofrecido adiestramientos y/o capacitación al Secretario del Departamento de Seguridad Publica, al Comisionado ni al Comisionado Auxiliar del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico durante el período del 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2023.
d. Que no contamos con gestiones realizadas por el Negociado con el propósito de colaborar y/o promulgar el establecimiento de regulaciones administrativas internas, ello a los fines de que los Gerentes y Gerentes Auxiliares de Transporte puedan válidamente ejercer funciones que les fueron delegadas.

Aunque la ASG es la entidad responsable de establecer la reglamentación aplicable y ofrecer apoyo técnico mediante su Programa de Transporte, corresponde al NCBPR implementar los controles internos necesarios, designar al personal correspondiente y promover la capacitación continua de sus funcionarios. La ausencia de estas acciones dentro del Negociado evidencia un incumplimiento de su deber de garantizar una administración adecuada de la flota vehicular bajo su custodia.

La falta de personal especializado y la ausencia de mecanismos de capacitación contravienen lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 del Reglamento Núm. 9177-2020, los cuales establecen la obligación de mantener informados a los funcionarios responsables y garantizar la existencia de controles adecuados para el uso y manejo de la flota vehicular en cada entidad gubernamental.

Efectos:

Las situaciones comentadas ocasionaron los efectos siguientes*:*

1. Posible incumplimiento de los procedimientos establecidos para el manejo y control de la flota vehicular, afectando la administración eficiente de los recursos.
2. Falta de supervisión y control adecuado sobre la flota vehicular, lo que puede derivar en uso ineficiente, mantenimiento deficiente y riesgos de incumplimiento normativo.

Causas:

Lo comentado obedeció a las causas siguientes:

1. Ausencia de Gerentes de Transporte y Gerentes Auxiliares de Transporte en las Zonas y/o Distritos de Ponce, Aguadilla y San Juan, según certificación de la ASG.
2. Inacción del NCBPR al no designar personal conforme a la normativa vigente.
3. Falta de adiestramiento adecuado para los conductores asignados a la flota vehicular, lo que dificulta su comprensión y aplicación correcta de la normativa vigente.
4. Falta de coordinación con la ASG para establecer controles y solicitar apoyo técnico.

Hallazgo 3 – Conocimiento limitado de la reglamentación y normativa aplicable en el manejo y control de la flota vehicular.

Situación:

Durante el proceso de inspección a la flota vehicular en las zonas intervenidas, el Área de QI de la OIG llevó a cabo una serie de entrevistas, inspecciones físicas a las unidades y la administración de un cuestionario dirigido a comandantes y personal de supervisión. Este cuestionario tenía como objetivo evaluar los controles internos relacionados con la gestión de vehículos oficiales y el conocimiento del marco normativo aplicable al manejo, mantenimiento y reparación de la flota vehicular del NCBPR.

A partir del análisis de las respuestas obtenidas y la información recopilada, se concluyó que los controles internos implementados en las Oficinas de Distrito y estaciones intervenidas resultan inadecuados. Además, se evidenció un conocimiento limitado de la reglamentación vigente aplicable a la administración de la flota vehicular. Por ejemplo, los supervisores de la Oficina de Distrito de Ponce manifestaron estar familiarizados con documentos normativos como las Órdenes Generales 2015-01 y 97-3, incluyendo su enmienda. Sin embargo, en sus declaraciones no hicieron referencia a disposiciones esenciales emitidas por la ASG, tales como cartas circulares y otras normativas específicas para el control y uso adecuado de vehículos gubernamentales.

Asimismo, en la Oficina de Distrito de Aguadilla, personal entrevistado indicó desconocer tanto la Orden General 97-3 como la normativa emitida por la ASG. Esto refleja una falta de uniformidad en el conocimiento normativo entre las distintas regiones, lo que podría generar inconsistencias en la aplicación de políticas y procedimientos relacionados con la flota vehicular.

De manera general, se observó que las Oficinas de Distrito y zonas intervenidas poseen únicamente conocimientos básicos enfocados en las tareas operacionales del día a día. No obstante, carecen de una comprensión clara de las disposiciones técnicas y administrativas establecidas por el Área de Transporte de la ASG, que es la entidad encargada de reglamentar y supervisar la administración de flotas en el gobierno. Esta limitación impide la implementación efectiva de los controles necesarios para una gestión responsable y conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, se identificó una falta de acceso a la reglamentación vigente en varias de las estaciones inspeccionadas. En particular, el personal de las estaciones de Guánica, Ponce y Aguadilla expresó que los documentos normativos relacionados con la gestión de flota, tanto los emitidos por el NCBPR como por la ASG, no están disponibles para consulta, ni en formato físico ni digital. Esta ausencia de acceso directo a la normativa no sólo contribuye al desconocimiento generalizado, sino que también dificulta el cumplimiento adecuado de las disposiciones que rigen el manejo, uso y mantenimiento de los vehículos oficiales.

Efectos:

Las situaciones comentadas ocasionaron los efectos siguientes:

1. Aplicación inconsistente de normas y procedimientos entre regiones del NCBPR.
2. Dificultad para estandarizar los procedimientos, lo que genera incertidumbre sobre qué disposiciones deben cumplirse.
3. Deficiencias en el control, uso y mantenimiento de la flota vehicular.
4. Riesgo de incumplimiento normativo por parte del personal.
5. Limitada rendición de cuentas y seguimiento en la administración de vehículos.
6. Mayor exposición a errores operacionales y posibles hallazgos administrativos.

7. Riesgo de fallas en el mantenimiento preventivo y correctivo, lo que incrementa la posibilidad de fallas mecánicas o accidentes.

Causas:

Lo comentado en este hallazgo obedeció a las causas siguientes:

1. Falta de capacitación normativa al personal de supervisión sobre las disposiciones aplicables al uso y administración de la flota vehicular.
2. Desconocimiento de normativas clave emitidas por la ASG, incluyendo cartas circulares y reglamentos específicos.
3. Acceso limitado o inexistente a la reglamentación vigente en estaciones y oficinas de distrito.
4. Falta de uniformidad en la difusión y aplicación de políticas y procedimientos entre regiones.
5. Controles internos inadecuados en la gestión de vehículos oficiales.
6. La normativa aplicable no está disponible para el personal en formato accesible, ya sea impreso o digital. Esta situación impide su consulta oportuna y dificulta la implementación efectiva de los controles requeridos.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hallazgos de esta investigación revelaron posibles infracciones a las leyes y reglamentos aplicables a las operaciones de la NCBPR, violaciones de carácter administrativo, incumplimiento con disposiciones contractuales y reglamentarias, según detallamos a continuación:

A. Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.*

Artículo 1.11. — Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; Aspectos Generales.
[...]
***(d)** Coordinará y brindará adiestramientos continuos para el personal de los distintos Negociados.*
[...]
***(j)** Coordinará los adiestramientos en beneficio del personal de los distintos Negociados que por la presente Ley se crean.*
***(k)** Establecerá adiestramientos especializados para las distintas áreas de los seis (6) Negociados con la ayuda de recursos externos e internos.*

B. Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico*.

Artículo 4. – Disposición del vehículo.

Luego de concluida la jornada laboral el jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada, entregará el vehículo oficial a la agencia. El jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada del vehículo anotará en una bitácora, la hora de salida y llegada, el millaje del vehículo oficial al momento de la salida y al momento de su llegada, así como un resumen del historial de los viajes realizados en el día.

C. Reglamento Núm. 9177-2020, conocido como *Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y Otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico*.

Articulo 8.- Información
La Administración mantendrá informado a todo jefe de agencia, Gerente de Transporte, Gerente Auxiliar de Trasporte, conductor, técnicos y mecánicos automotrices de las agencias o persona que regularmente tenga cualquier tipo de contacto con alguno de los vehículos de motor u otro medio de transportación del Gobierno de Puerto Rico, sobre las disposiciones de este Reglamento, así como de las leyes, normas, ordenes administrativas, cartas circulares o memorandos emitidos que regulen de cualquier manera la administración y control de todos los vehículos, sus partes accesorias y los servicios necesarios para el mantenimiento de estos y las normas y procedimientos de investigaci6n y fiscalizaci6n de su uso y manejo.

Artículo 9.- Supervisión
La Administración gestionara que los jefes de agencia establezcan mecanismos administrativos internos adecuados para garantizar que los Gerentes de Transporte y los Gerentes Auxiliares de Transporte puedan supervisar a sus conductores en el debido cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento, así como con las leyes, normas, ordenes administrativas, cartas circulares o memorandos emitidos que regulen de cualquier manera la administraci6n y control de todos los vehículos.

Artículo 10. - Adiestramiento
La Administración capacitará y adiestrará a los Gerentes de Transporte, Gerentes Auxiliares de Transporte y conductores, y demás personal que entre en contacto directo o indirecto con la flota del Gobierno de Puerto Rico, para lo cual establecerá y mantendrá un programa de adiestramientos dirigidos a:
a. a todo empleado nombrado como Gerente de Transporte y/o Gerente Auxiliar de Transporte, se les ofrecerá adiestramiento a todos los candidatos con licencia vigente de la Administración.
b. todos los candidatos que soliciten licencia de Conductores, personal que maneje vehículos con titularidad de la ASG y/o tablilla "G. E" y a todo individuo que no sea empleado del Gobierno de Puerto Rico que solicite la licencia como parte de un compromiso contractual, con alguna agencia estatal y a quien se le expida autorizaci6n para conducir vehículos del Gobierno de Puerto Rico.
Todo jefe de agencia tendrá que tomar los adiestramientos aquí dispuestos, excepto cuando:

1. certifique, por escrito, que ha leído este Reglamento en su totalidad y ha entendido a cabalidad las normas establecidas en el mismo;
2. reconozca cuáles son sus deberes y responsabilidades como jefe de agencia y Conductor Oficial;
3. *tenga vigente una licencia de conducir emitida por el Departamento de Transportación y Obras Publicas de Puerto Rico.*

Sección III: Obligaciones de las Agencias

ARTICULO 14.- CONTROLES INTERNOS
Las agencias establecerán los procedimientos y controles internos necesarios para asegurar el uso adecuado de su flota, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el debido manejo y custodia de documentos, equipo y el personal necesario para poder llevar a cabo sus funciones eficientemente.
[...]
Artículo I 6. - NOMBRAMIENTO DE GERENTES DE TRANSPORTE
Todo jefe de agencia que cuente con vehículos propiedad del gobierno nombrará un Gerente de Transporte, el cual asegurará el debido uso, asignación, identificación, mantenimiento y control de la flota de la respectiva agencia y la adecuada prestación de servicios de transporte, conforme se dispone en este Reglamento.
[...]
Artículo 27. - NOMBRAMIENTO OFICIAL
El nombramiento de Gerente de Transporte y Gerente Auxiliar de Transporte se efectuará siguiendo el mismo tramite establecido para los nombramientos de Conductores.

La designación como Gerente de Transporte tendrá vigencia por el período que el jefe de la agencia lo solicite, excepto que el jefe de la agencia solicite, antes del vencimiento del período, se releve al Gerente o Gerente Auxiliar de sus funciones. La determinaci6n tendrá que ser notificada a la Administración.
[…]
Artículo 36.- CUMPLIMIENTO CON NORMAS ADMINISTRATIVA
Los conductores cumplirán con todos los reglamentos y normas emitidas por el Administrador, y tomarán cualquier adiestramiento relacionado a la aplicaci6n de este, así como de otros reglamentos, cartas circulares y directrices aplicables emitidas por la Administraci6n y el Gobierno de Puerto Rico.
[...]
Artículo 66.- BITACORAS Y AUTORIZACION DE MOVIMIENTO
Todo Gerente de Transporte conservará y mantendrá al día, una bitácora por cada vehículo en su flota, cuyo propósito será tener un registro de la inspecci6n diaria, y el nombre del conductor. La bitácora consistirá en una carpeta que contendrá:

1. *una copia de la licencia del vehículo,*
2. *la tarjeta de combustible.*
3. *Formularios en los que se detallaran las inspecciones diarias, nombre completo y la firma del conductor.*

La bitácora permanecerá en el compartimiento delantero del vehículo correspondiente.

Los formularios contenidos en la bitácora serán cumplimentados por los Gerentes de Transporte y por los conductores de los vehículos, de acuerdo con las instrucciones contenidas en cada uno de ellos y en aquellas otras impartidas por el Administrador. La negativa por parte de algún Gerente de Transporte o conductor o cualquier otra persona responsable de completar correcta y adecuadamente los formularios que le correspondan será considerada una violación a este Reglamento y conllevara la imposición de multas administrativas, la revocaci6n de la autorizaci6n o licencia de transportación y/o cualquier otra medida disciplinaria.

Todo Gerente de Transporte conservará y mantendrá al día las Autorizaciones de Movimiento, estas deberán permanecer en un expediente adicional por vehículo, y estar disponible y accesible en todo momento a petici6n de la Administraci6n para fines de Inspecci6n e Investigaci6n. Al iniciar o culminar cada viaje el conductor tendrá que cumplimentar la Autorizaci6n de Movimiento, cuyo contenido incluirá la siguiente información:

1. *Nombre del conductor*
2. *Programa u oficina*
3. *Núm. de Licencia y vencimiento*
4. *Firma del conductor*
5. *Destina y Ruta del viaje*
6. *Propósito del viaje*
7. *Fecha de movimiento*
8. *Pasajero si alguno*
9. *Nombre y firma del supervisor inmediato*
10. *Fecha de autorización*
11. *Hora de salida y llegada*
12. *Millaje de salida y llegada*
13. *Combustible*
14. *Niveles de aceite*

Información del vehículo

1. *Marca*
2. *Año*
3. *Color*
4. *Tablilla GE*

D. Reglamento 9157 del 4 de febrero de 2020, conocido como Reglamento de la *Propiedad Excedente de la Administración de Servicios Generales.*

Artículo 28- Disposición de Vehículos de Motor

El gerente de Transporte de cada una de las entidades gubernamentales se comunicará con la División de Transporte de la ASG para notificar cualquier baja relacionada a cualquier vehículo de motor y se seguirán los procedimos establecidos en los Artículo 15 de este Reglamento.

E. Carta Circular ASG Núm. 2023-05, conocida como *Inventario de Vehículos Oficiales, Obtención de Marbetes para el Año Fiscal 2023-2024 y Adquisición de Combustible y Servicios Relacionados.*

F. Carta Circular ASG Núm. 2022-01, conocida como *Inventario de Vehículos Oficiales, obtención de marbetes para el año fiscal 2022-2023 y adquisición de combustible y servicios relacionados.*

G. ORDEN GENERAL 97-3, conocida como *Administración de la Flota Vehicular del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.*

D. NORMAS SOBRE USO DE VEHÍCULOS OFICIALES
4. Al usar un vehículo oficial y por cada viaje efectuado, el Conductor deberá complementar el Formulario CBPR - Despacho y Control de Vehículo. Este registrará, entre otros datos, la fecha, hora y lectura del millaje acumulado al salir y al regresar del viaje. Estarán exentos de este registro aquellos funcionarios que utilicen el vehículo oficial 24 horas los que llenarán un informe donde se figurará cada mes el consumo de gasolina, aceite y cualquier otro gasto incurrido en el mes.

CONCLUSIÓN

El análisis de la información recopilada y las inspecciones realizadas por la OIG evidencian deficiencias significativas en el manejo, control y supervisión de la flota vehicular del NCBPR en las zonas de Ponce-Guayama y Aguadilla-Mayagüez.

Durante la investigación, se identificó la falta de supervisión adecuada, lo que resultó en la ausencia de bitácoras o registros incompletos, inconsistencias en la documentación de los vehículos, discrepancias en los datos de millaje y fallas en la conciliación de la información entre los distintos sistemas de control. También se constató el uso de unidades sin la documentación requerida, incluyendo marbetes vencidos y licencias ausentes, lo que expone al NCBPR a riesgos operacionales y a sanciones administrativas o reclamaciones legales por parte de terceros en caso de accidentes de tránsito.

Asimismo, la ausencia de Gerentes de Transporte y Gerentes Auxiliares de Transporte en varias zonas ha impedido el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa vigente, particularmente en la Ley Núm. 60-2014 y el Reglamento Núm. 9177-2020.

La falta de adiestramiento del personal encargado de la flota ha contribuido al desconocimiento de las regulaciones aplicables y a errores en el mantenimiento de registros y documentación de apoyo sobre la condición y el mantenimiento preventivo de las unidades intervenidas. Estas deficiencias comprometen la eficiencia en la administración de los recursos del NCBPR y pueden derivar en consecuencias operacionales, legales y económicas para la agencia.

Conforme al Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas correspondientes y notifique a la OIG las acciones adoptadas para garantizar el cumplimiento de la ley y la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

Esta determinación no limita la prerrogativa de la OIG para realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad bajo su jurisdicción las acciones correctivas o de cumplimiento que correspondan. Será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar la repetición de situaciones como las documentadas en este informe.

RECOMENDACIONES

En su deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública, la OIG emite las siguientes recomendaciones:

Al secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP)

1. Requerir por escrito al comisionado del NCBPR el cumplimiento con las recomendaciones incluidas en el presente informe en el término establecido por reglamento.

Al comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

1. Emitir en un período de 30 días calendario a la notificación de este informe, un memorando interno a todas las zonas del NCBPR con el objetivo de reforzar la importancia del cumplimiento del Reglamento Núm. 9177, aprobado el 12 de mayo de 2020, conocido como *Reglamento para la Administración y Control de Vehículos y otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico*. El mismo deberá abordar los siguientes puntos:

    a. Administración de Flota Vehicular: Todos los vehículos deben ser utilizados y administrados conforme a los procedimientos establecidos, incluyendo su mantenimiento preventivo y correctivo, así como las revisiones periódicas para asegurar que cumplen con las normativas vigentes.
    b. Documentación y Registros: Es obligatorio mantener bitácoras actualizadas y precisas de cada vehículo. Todos los registros deben ser digitales o físicos, accesibles para inspecciones y auditorías. Se debe asegurar que los documentos estén completos y reflejen la información correcta, incluyendo el estado de los vehículos, los marbetes y cualquier inspección realizada.
    c. Capacitación del Personal: Todos los empleados autorizados a utilizar vehículos oficiales deben ser capacitados anualmente en las disposiciones del reglamento. Esta capacitación será documentada y será parte de las revisiones de cumplimiento que se realizarán trimestralmente.

d. Revisión de Normativas Internas: Se les recuerda a todos los gerentes de transporte y/o personal encargado de la flota que las normativas internas deben alinearse con el Reglamento Núm. 9177. Las actualizaciones necesarias serán comunicadas de inmediato y deberán implementarse sin demora. (Hallazgo 1)

2. Coordinar con la OIG, en un período de 60 días calendario, contados a partir de la notificación de este informe, un adiestramiento a los Gerentes de Transporte y Gerentes Auxiliares de Transporte designados por el Comisionado del NCBPR, así como a los conductores, operadores y demás personal que tenga interacción con la flota vehicular del Negociado, en relación con las disposiciones legales aplicables. (Hallazgo 1)

3. Incluir el uso del Sistema SkyCAD en los procedimientos operativos para mejorar el control y seguimiento de la flota y uniformar los datos de las unidades de la flota. (Hallazgo 1)

4. Preparar y mantener, para el proceso anual de inspección y adquisición de marbetes en las zonas del NCBPR, un inventario actualizado de la flota por zona, en el que se clasifiquen las unidades en servicio, fuera de servicio o propuestas para decomiso. Esto deberá ser realizado dentro de un período de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación de este informe. (Hallazgo 1)

5. Procurar que se designe, en un período de 90 días calendario, un Gerente de Transporte y/o Gerente Auxiliar de Transporte, nombrados en propiedad, según los dispone la Ley y el Reglamento, para asistir en la administración y control de vehículos oficiales en las distintas zonas, para garantizar una mejor supervisión de la flota vehicular. (Hallazgo 2)

6. Actualizar los procedimientos internos para alinearlos con la legislación vigente y mejorar el manejo de la flota en general. (Hallazgo 3)

7. Unificar las normativas entre las oficinas centrales y las zonas para asegurar consistencia en su aplicación. Garantizar que todas las normativas estén disponibles y fácilmente accesibles en las estaciones y oficinas. (Hallazgo 3)

A tenor con el Reglamento Núm. 9229 aprobado el 13 de noviembre de 2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, se le requiere al NCBPR preparar y remitir a la OIG un Plan de Acción Correctiva (en adelante, PAC); donde atienda las recomendaciones contenidas en este informe. Este PAC deberá especificar las medidas correctivas adoptadas o que se adoptarán, y deberá ser remitido dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendario.

El NCBPR deberá informar a la OIG las acciones correctivas llevadas a cabo, bajo el apercibimiento de que un incumplimiento podría representar llevar a cabo el proceso para imposición de multas administrativas, a tenor con el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 27 de junio de 2025, en San Juan, Puerto Rico.

Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG
Inspectora General

Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina, LL.M, CIGI
Director Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979
Correo electrónico: informa@oig.pr.gov
Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS

PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733

787-679-7997

Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico

consultas@oig.pr.gov

www.oig.pr.gov